



**Monto \$92,923.60 más IVA**

**Vigencia: del 23 de junio al 31 de diciembre de 2021**

**Contrato de prestación del "Servicio de soporte técnico de los programas "eFactura y eComprobante META", sistema que permite validar los archivos de los CFDI'S emitidos por el Colegio, desde el portal de contribuyentes del SAT, que celebran por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), representado por la M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar, Secretaria de Administración, en adelante "EL CONALEP" y, por otra, Dsoft, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Alejandro Javier Juárez Bolaños, en su carácter de apoderado legal en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:**

**ANTECEDENTE**

Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa No. CAS-AD-29-C2021 (CompraNet AA-011L5X001-E55-2021), Código de expediente **2285138** y Código de contrato **2530781**, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, se adjudicó al **"EL PROVEEDOR"**, el presente contrato para el **"Servicio de Soporte Técnico de los programas "eFactura" y "eComprobante META"**. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 32701, suficiencia número IP-2021-43, autorizada por la Dirección de Administración Financiera "EL CONALEP".

**DECLARACIONES**

**I. "EL CONALEP" declara que:**

**I.1.** Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**I.2.** Comparece en este acto representado por la **M. en C. A. Aída Margarita Ménez Escobar**, en su carácter de Secretaria de Administración, toda vez que cuenta con poder para actos de administración, como consta en la escritura pública número 150,092, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario.

**I.3.** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa (CompraNet AA-011L5X001-E55-2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 24, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**.



I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestario número IP-2021-43, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 32701.

I.5. El titular de la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP" o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

## II. "EL PROVEEDOR" a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública **No. 56,601**, de fecha 05 de marzo de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 5 Lic. Alfonso Zermeño Infante, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil 232799, de fecha 12 de marzo de 1998, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo A: escritura pública, de **"EL PROVEEDOR"**.

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: "Consultoría, desarrollo e implementación de sistemas administrativos y de informática para la administración pública y privada, compra venta, importación y exportación de equipo electrónico y de computo, programas informáticos, equipo de oficina, consumibles y papelería en general", entre otros.

II.3. El C. Alejandro Javier Juárez Bolaños, en su carácter de representante legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representando en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 56,601 de fecha 05 de marzo de 1998, pasada ante la fe de el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5, de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para forma parte integrante del mismo como Anexo B: poder notarial de **"EL PROVEEDOR"**.

II.4. El apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** se identifica con identificación para votar número **se elimino clave** expedido por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"**.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DSO980305FC5**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo, como anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de **"EL PROVEEDOR"**.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Calle 16  
Tel: (52)





**II.6.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Cracovia No. 72, Torre A, Oficina PO-04, San Ángel, Álvaro Obregón C.P. 01000, CDMX, anexo E: Comprobante de domicilio de **"EL PROVEEDOR"**.

**II.7.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**II.8.** Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente contrato.

**III.- LAS PARTES, declaran que:**

**III.1.** Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**OBJETO DEL CONTRATO**

**PRIMERA.** "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a ejecutar a "EL CONALEP" el "Servicio de soporte técnico de los programas "eFactura" y "eComprobante META", en adelante "LOS SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"**

**SEGUNDA.** El presente contrato es por un monto de \$92, 923.60 (Noventa y dos mil novecientos veintitres pesos 60/100 M. N.), más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA
ÚNICA	SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, ASESORIA Y POLIZA DE SOPORTE TÉCNICO DEL TIMBRADO DE LOS PROGRAMAS "eFactura XML" Y "eComprobante META"	SERVICIO	\$92,923.60
<b>SUBTOTAL</b>			<b>\$92,923.60</b>
<b>I.V.A.</b>			<b>\$14,867.76</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$107,791.38</b>

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.



Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** Anexo E.

### LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

**TERCERA. "EL CONALEP"**, efectuará el pago en una sola exhibición a la firma del contrato, una vez prestados los servicios y entregado los productos del mismo, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Institución bancaria.
3. Sucursal.
4. No. de plaza.
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

### PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

### IMPUESTOS





**QUINTA. "LAS PARTES"** convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

#### **PRESUPUESTO**

**SEXTA. "LAS PARTES"** convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

#### **VIGENCIA.**

**SÉPTIMA. – "LAS PARTES"** convienen en que la vigencia del contrato será de 23 de junio al 31 de diciembre 2021, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presta sus servicios.

#### **GARANTÍAS.**

**OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx).

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 23 de junio al 31 de diciembre 2021**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,



Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

**"EL CONALEP"** devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

#### **Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:**

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

#### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**NOVENA.** En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

#### **OBLIGACIONES LABORALES.**

**DÉCIMA.** **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos,



honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

**"LAS PARTES"** reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

#### NO CESIÓN DE DERECHOS.

**DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

#### CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

#### SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

**"EL CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA UNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, ASESORIA Y POLIZA DE SOPORTE TÉCNICO DEL TIMBRADO DE LOS PROGRAMAS "eFactura XML" Y "eComprobante META"	Dirección de Administración Financiera

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

#### PRÓRROGAS.

**DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

#### RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

**DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
5. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F.
10. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, **"EL CONALEP"** se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.
13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CONALEP"**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El



convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

**DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciera valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

#### PENAS CONVENCIONALES

**DÉCIMA SÉPTIMA.** De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

Por atraso en el cumplimiento de la entrega de los productos conforme al **Anexo No. F** y lo señalado en el contrato, la pena será por el 1% diario hasta por un 10% de monto total del contrato

Dicha penalización de manera acumulada no podrá ser superior al 10% del monto total del contrato.



En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá el monto de la garantía de cumplimiento, la cual será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La notificación y cálculo de la pena convencional correspondiente, la realizará la Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"**.

#### **CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.**

**DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES"**, convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

#### **RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.**

**DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES"** convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura Pública, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Anexo B: Poder Notarial.

Anexo C: Identificación oficial vigente.

Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.

Anexo E: Comprobante de domicilio.

Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

#### **NOTIFICACIONES.**

**VIGÉSIMA.** Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

**"EL CONALEP"**: Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: Calle Cracovia No. 72, Torre A, Oficina PO-04, San Ángel, Álvaro Obregón C.P. 01000, CDMX.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la





Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "**LAS PARTES**" deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"**LAS PARTES**" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

**ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "**LAS PARTES**", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"**EL CONALEP**" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**INTERPRETACIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

**JURISDICCIÓN.**

**VIGÉSIMA TERCERA.** En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 23 de junio de 2021.

POR EL "CONALEP"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



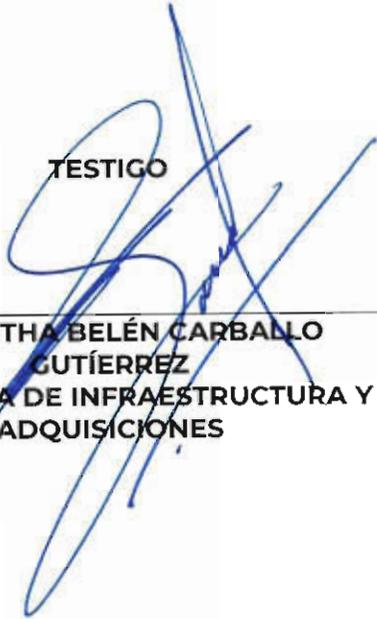


**AÍDA MARGARITA MÉNEZ ESCOBAR**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN**



**ALEJANDRO JAVIER JUÁREZ BOLAÑOS**  
**APODERADO LEGAL**

**TESTIGO**



**SAMANTHA BELÉN CARBALLO**  
**GUTIÉRREZ**  
**DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**ADQUISICIONES**



**POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES**

**JULIETA MARÍA SÁENZ SEPÚLVEDA**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**  
**FINANCIERA**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, Dsoft, S. A. de C. V., con fecha 6 de julio de 2021.







LIC. ALFONSO ZERMENO INFANTE  
NOTARIO PUBLICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dirección: Calle de la Real, P.O. Box 118, 06000 México, D.F. Tel: 521-2424

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las once y cuarenta y tres minutos de la tarde, comparecieron los señores ALFONSO ZERMENO INFANTE, titular de la Notaría número CINCO del Distrito Federal, y los señores ALFONSO ZERMENO INFANTE, titular de la Notaría número CINCO del Distrito Federal, para celebrar la siguiente escritura pública:

LA CONSTITUCION DE "DROPT", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que consta de los señores ALFONSO ZERMENO INFANTE y MARGARITA ORTA GONZALEZ, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

El Sr. Alfonso Zermeno Infante, en su calidad de Notario Público, declara que con fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y seis, la Secretaría de Relaciones Exteriores le concedió el permiso número CINCO MILLONES SETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE, con adorno de expediente NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, folio número SEIS MIL DUECECIENTOS VEINTINUEVE para los efectos de firma del presente instrumento. Mismo permiso que está adorno con la letra "A" según al apéndice de este instrumento que los comparecientes citaron al inicio de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las personas mencionadas al principio de esta escritura pública, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, anónima, cuyo régimen jurídico aplicable será el que señala el Código de Comercio Mexicano y los siguientes:

ESTATUTOS

DESIGNACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denomina "DROPT" esta denominación al inscribirse en el registro mercantil de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o simplemente "DROPT S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad viene por objeto: I.- CONSULTORIA, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y DE INFORMATICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PRIVADA. II.- COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPO ELECTRONICO Y DE COMPUTOS, PROGRAMAS INFORMATICOS, EQUIPO DE OFICINA, CONSUMIBLES Y PAPELERIA EN GENERAL. III.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EMPLEADORIAL EN LA ADMINISTRACION PUBLICA Y PRIVADA. IV.- RENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRONICO. V.- ADQUIRIR, ENAJENAR, USAR, EXPLOTAR, CONSTRUIR, ADMINISTRAR, ARRENDAR O USAR EN CUALQUIER FORMA Y POR CUALQUIER TITULO, DERECHOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MARCAS, DERECHOS AUTORALES Y PATENTES RELACIONADOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL. VI.- TENER REPRESENTACIONES DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO EN CALIDAD DE COMISIONISTA, AGENTE, INTERMEDIA- RIA, FACILITADOR, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. VII.- SER PROPIETARIA DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O PARTICIPACIONES DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y DECENTOS QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL. VIII.- DAR O TENER DERECHO A PRESTAMO Y OBRAS LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE PUDIERAN SER NECESARIAS O CONVENIENTES, CONSTITUIR HIPOTECA O PRESTAMO Y OBRAS FINANZAS, AVALES O CUALQUIER CLASE DE GARANTIA DE NEGOCIOS EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD Y A FAVOR DE TERCERO. IX.- EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS

Y A LOS EFECTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad es en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer sucursales o sucursales en cualquier otro lugar de la Republica Mexicana o del Extranjero, el cual lo determina el Administrador Unico o el Consejo de Administracion, en su caso.

ARTICULO CUARTO.- La duracion de la sociedad sera de NOVENTA Y NOVE ANOS, contados a partir del dia en que esta escritura se inscriba en el Registro Publico de Comercio y en su caso en el Registro de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO.- El capital social es variable con un minimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, integralmente suscrito y totalmente pagado en los terminos que se establecen en los articulos transitorios de estos estatutos, el capital social sujeta en su totalidad a las modificaciones que se establezcan en los articulos siguientes.

ARTICULO SEXTO.- El capital social minimo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, quedara representado por CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, las cuales representaran de la Serie "A" sin derecho a retiro y que representaran el cien por ciento del capital social.

El capital variable estara representado por acciones de la Serie "A1" que tendran derecho a retiro, en los terminos del articulo Diecinueve Viginte de la Ley de la Materia.

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social estaran representadas por titulos que llenaran los requisitos establecidos por los articulos Ciento Once y Ciento Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y ademas la cláusula relativa a los extranjeros, que figura en los estatutos, así como el articulo octavo y siguientes y deberan expedirse, firmados por el Presidente del Consejo de Administracion de esta sociedad y por otro de los consejeros, o por el Administrador Unico en su caso, dentro de un plazo que no excedera de un año, contado a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

ARTICULO OCTAVO.- La sociedad considerara como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de accionistas, que llevara la sociedad. A petición de cualquier accionista, la sociedad debera inscribir en el citado registro las transmisiones que se hagan de acciones.

ARTICULO NOVENO.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad que se establezca por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

En consecuencia, la adquisición del capital social, debera inscribirse en el libro de registro de accionistas que al efecto llevara la sociedad.

ARTICULO DIECIENOVENA.- No podra decretarse un aumento del capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la sociedad. Cuando se aumente el capital social, los accionistas tendran derecho preferente



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE  
NOTARIO PUBLICO

delos al ... para suscribir las que se emitan.  
ARTICULO DECIMO.- La reduccion del capital social se estructurará por medio de acciones integrales y mediante desembolsos a los accionistas. La designacion de una accionista o la reduccion se hará por acuerdo unanime de los accionistas,

ARTICULO DECIMO.- En el caso a que se refiere el inciso III del artículo anterior

La designacion de las acciones, se publicará en un aviso en el Diario oficial de la Federación, y el importe del desembolso quedará desde esa fecha a disposicion de los accionistas respectivos, en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los comparecientes convienen que forme parte de los pases de la ley de Inversion Extranjera, por medio de la cual se establece que la sociedad que por este acto se constituye no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "clausula de exclusion de extranjeros", ni tampoco otorgará en absoluto, derechos de accionistas extranjeros a los mismos inversionistas y sociedades sin "clausula de exclusion de extranjeros".

ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Administracion de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administracion integrado por dos o más miembros,

que lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes en ambos casos, deberán ser o no accionistas de la sociedad.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Unico o los Administradores que la Asamblea designe para formar el Consejo de Administracion, durarán en su cargo indefinidamente y hasta que haya otro nombramiento que los sustituya y el o los nuevos designados tomarán posesion del mismo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Administrador Unico o el Consejo de Administracion, en su caso, tendrán las facultades siguientes: I.- Las que corresponden a los apoderados especiales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de fe, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial del contrato a la ley, con toda la amplitud del artículo dos mil quinientos cincuenta y cinco del código Civil para el Distrito Federal en vigor y de su correlativo de la ley del IFEJAL donde se ejerzan. II.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la ley o por esta escritura correspondan solo a las asambleas de accionistas. III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir toda clase de contratos y convenios y en general ejecutar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la sociedad. Contratar préstamos, aun refaccionarios y de subrogacion de aval, otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito. IV.- Adquirir bienes muebles e inmuebles que permitan las leyes. V.- Enajenar y gravar con prenda, hipoteca o de otra natura, los bienes muebles e inmuebles de la sociedad. VI.- Empeñar

debe ser peruana o residente de otra naturaleza de la sociedad. - VII.- Transcurrir, con-  
 plemente en arbitros o arbitradores, renunciar al domicilio de la sociedad y acogerse a  
 otra jurisdicción. - VIII.- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos ante la  
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social y sus auxiliares y Juntas de Conciliación y Ar-  
 bitraje y ante tribunales de derecho o arbitradores, con el poder más amplio inclusive para  
 actuar y absolver posiciones, recusar, interponer recursos, solicitar el auxilio de la  
 Justicia Federal, inscribir de las acciones que se hayan intentado, de incidentes, de  
 nulidad, resciso y del auxilio, conformarse con las sentencias y demás resoluciones, hacer  
 que se ejecuten, presentar posturas y hacer pajas y mejoras en remate y obtener ad-  
 ministraciones de bienes, Pactar procedimientos convencionales cuando fuere permitido. - IX.-  
 Nombrar y remover factores, agentes y empleados de la sociedad y fijarles sus facultades,  
 obligaciones y remuneraciones. - X.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos,  
 así como presentar querrelas criminales y otorgar el correspondiente perdón cuando éste  
 proceda. - XI.- Establecer sucursales y agencias en cualesquiera lugares de la República o  
 del Extranjero y en ellas, - XII.- Facultad para suscribir, librar, emitir, endosar,  
 avalar, firmar y de cualquiera otra manera intervenir en la creación y circulación de toda  
 clase de títulos de crédito y para obligar cambiariamente a la sociedad en términos de-  
 los contenidos en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de  
 Crédito. - XIII.- Las demás que le corresponden por la ley o según los estatutos.

**ARTICULO OCHO QUINTO.** - cuando la Asamblea General determine que la sociedad sea ad-  
 ministrada por un Consejo de Administración, este deberá funcionar como sigue:

- I. Estará compuesto por dos o más consejeros propietarios. La propia asamblea podrá  
 nombrar suplentes en número suficiente por cada consejero propietario.
- II. Los consejeros suplentes entrarán en ejercicio cuando sean llamados por el conse-  
 jero titular temporal o definitivamente los consejeros propietarios respectivos.
- III. Los consejeros propietarios y suplentes serán designados por la asamblea a sus  
 respectivos grupos de accionistas que representen las acciones en circulación, por  
 un porcentaje o grupo de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por  
 ciento de las acciones en circulación, tendrán derecho a nombrar un miembro propietario  
 y un suplente del Consejo de Administración. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento  
 cuando la sociedad tenga inscritas las acciones en bolsa.
- IV. Actuará como Presidente del Consejo, el Consejero que sea designado para ese  
 cargo en la convocatoria a la asamblea ordinaria en que se hubiere hecho la elección y  
 cuando el cargo sea substituido por los demás consejeros por su orden.
- V. El Consejo se reunirá en la ciudad del domicilio de la sociedad, cuando menos  
 cada vez en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citada por el  
 Presidente mediante cartas certificadas dirigidas al domicilio de los demás consejeros, y  
 las sesiones deberá ser citada el comparendo.
- VI. En cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las  
 resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el que haya presidido la sesión y por el



**N5**

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE  
NOTARIO PUBLICO

SECRETARIO .....  
..... VII. Las actas, diligencias o extractos de las actas del Consejo que sea necesario  
sustentar por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario,.....

..... VIII. El cargo de consejero es compatible con el de gerente,.....  
..... DE LOS GERENTES.....

..... ARTICULO DECIMO SEXTO.- La sociedad podrá tener Gerentes Generales o Especiales, que  
serán así nombrados por la Asamblea General de Accionistas, por el Administrador Único  
o por el Consejo de Administración, según el caso, y tendrán, salvo limitación expresa,  
todas las facultades que resulten convenientes. El Gerente queda sujeto a las instrucciones  
por la misma ya el Administrador Único, ya el Consejo de Administración. Si la Asamblea o  
la que designa un gerente, a esta corresponderá señalarle sus atribuciones y revocar la  
designación, salvo que la misma Asamblea acuerde lo contrario, es decir que aun cuando el  
gerente sea designado por esta, la revocación de su nombramiento la lleve a cabo el Con-  
sejo de Administración.....  
..... Asimismo, el Consejo de Administración o la Asamblea General podrán designar Directores.....  
..... y sus facultades, atribuciones y revocación de su cargo, se regirán a lo prescrito para  
los gerentes.....

..... ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si el ejercicio de sus respectivas facultades, llevarán la  
firma, según el Administrador, el Consejo, su Presidente, los Consejeros Delegados y el  
Gerente,.....

..... ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Único o cada uno de los Consejeros, en su  
aceptación del cargo, al aceptar los cargos conferidos a su favor, protestarán desempeñarlos  
fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su manejo en términos de lo dispuesto en  
el artículo cuatrocienta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles,.....

..... DE LA VIGILANCIA.....

..... ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General nombrará uno o más Comisarios  
vigilantes y además podrá también nombrar uno o más suplentes. Todo accionista o grupo  
de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento de las acciones en  
circulación, tendrán derecho a nombrar otro Comisario adicional y su correspondiente  
suplente, en su caso. Este porcentaje se reducirá al diez por ciento, si la sociedad tiene  
emitidas sus acciones en bolsa,.....

..... ARTICULO VIGESIMO.- El o Los Comisarios designados al aceptar el cargo conferido a  
su favor, protestarán desempeñarlos fiel y diligentemente sin necesidad de caucionar su  
manejo, en arreglo a lo que se establece para el Administrador, para los Consejeros y para  
el Gerente en el artículo de las octavo de estos estatutos,.....

..... DE LAS ASAMBLEAS.....

..... ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La máxima autoridad radica en las Asambleas Generales  
de Accionistas, las que podrán acordar, ratificar y rectificar todos los actos y operacio-  
nes de la sociedad,.....

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - Las Asambleas generales de Accionistas podran ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social.

En las Asambleas Ordinarias, deberan tratarse los asuntos a que se refiere el articulo veinte y ocho y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualesquiera otros que se acuerden en el Articulo Ciento ochenta y dos de esa Ley.

En las Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Articulo ultimamente citado.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - Las Asambleas Ordinarias se reuniran, por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** - La convocatoria para las Asambleas sera hecha por el administrador, el Administrador o el Comisario, por medio de la publicacion de un aviso en el Diario Oficial de la Republica o en cualquier otro periodico de las de Chile, con quince dias de anticipacion, por lo menos, a la fecha fijada para la celebracion de la Asamblea, debiendo contener el aviso, la Orden del Dia y datos sobre el tiempo y lugar de la reunion.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** - Las resoluciones de las asambleas que se celebren sin haberse cumplido a que se refiere el articulo anterior, seran nulasy, a menos que en el momento de votarse la votacion, esta presente la totalidad de las acciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** - Los accionistas podran concurrir a la Asamblea y votar en forma personal o por medio de apoderados, que podran ser nombrados por simple carta.

Los titulos de las acciones deberan ser depositados en el lugar que señale la convocatoria o, a falta de designacion, en las oficinas de la sociedad, un dia antes de la fecha señalada para la Asamblea, contra la entrega de una tarjeta de admision, en la que constara el nombre de accionista y el numero de votos que le corresponden.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Cuando el titular de las acciones residido fuera de la Republica o el extranjero, el deposito de los titulos podra hacerse en un banco u otro establecimiento que señale la convocatoria, siendo suficiente el aviso dado por el administrador en que haya quedado hecho el deposito, para que el accionista tenga derecho de concurrir a la Asamblea.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas sea considerada legalmente reunida, deberan estar representadas en ella, por lo menos, las acciones que representen la mitad del capital social y sus resoluciones solo seran validas cuando hubieren sido aprobadas por la mitad favorable de los accionistas que representen la mitad del capital.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.** - Las Asambleas Generales Ordinarias resquebran la expresion de la mitad del capital social, resolviendo por mayoria de votos presentes.

**ARTICULO TRIGESIMO.** - Si la Asamblea no pudiere celebrarse el dia señalado para la reunion se hara una segunda convocatoria, con la expresion de esta circunstancia y en el caso de resolverse cualquiera que sea el numero de acciones presentes.



**A5**

LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE  
NOTARIO PUBLICO

En las Asambleas Extraordinarias, las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los socios que representen por lo menos, la mitad del capital social.

**EJERCICIOS SOCIALES**

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** - El año social empezara el primero de enero y terminara el treinta y uno de diciembre. Cada ejercicio social comprendera un periodo de doce meses; por excepción el primer ejercicio comenzara el día que se firmó esta escritura y se termina el treinta y uno de diciembre del presente año.

**DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS, FONDO DE RESERVA**

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** - Las utilidades que se obtuvieron en cada ejercicio social, de acuerdo con los estados financieros, se distribuirán de manera siguiente: I. De cada cien pesos se separa un monto para formar y reconstituir, en su caso, el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social. II. Se separará la cantidad que corresponda a los socios para remunerar al Administrador Único, o a los miembros del Comité, según el caso, y al Contador o Comisarios. III. Se aplicarán los conceptos que la ley general determina para formación de fondos de provisión. IV. El remanente de diez por ciento entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones; las utilidades no serán repartibles sino hasta que se encuentren convertidas en acciones o en valores divisibles, mientras tanto se llevarán a la cuenta de utilidades por repartir. No tendrán participación alguna en las utilidades los fundadores, quienes sólo como accionistas tendrán derecho a percibir los dividendos correspondientes a las acciones que posean, en todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo decimo noveno de la ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.** - Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas en la misma proporción señalada para el reparto de utilidades en el inciso IV del artículo anterior, con la limitación establecida a su favor en el artículo ochenta y cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles.

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** - La sociedad se disolverá automáticamente si alguno de los socios de la Asamblea General de Accionistas con arreglo al artículo vigesimo octavo de estos estatutos, o en los demás casos establecidos por la ley.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.** - La asamblea que acuerde o reconozca la disolución de la sociedad, elegirá uno o más liquidadores, quienes practicarán la liquidación con sujeción a la ley.

**SUBSTITUIMIENTO DE JURISDICCION**

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.** - Los fundadores, respecto a la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en la presente escritura, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cual otra que pueda corresponderles.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

CLÁUSULA PRIMERA.- Los fundadores suscriben y pagan las acciones de la serie "A" que representarán el capital social mínimo, en la siguiente proporción:

1.- ALJAMANDRO JAVIER JUAREZ BOLAÑOS suscribe y paga CUARENTA Y CINCO ACCIONES que representan CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

se eliminan datos monetarios

2.- MARGARITA ORTA GONZALEZ suscribe y paga CINCO ACCIONES que representan CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

se eliminan datos monetarios

SINCA ACCIONES QUE REPRESENTAN CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

se eliminan datos monetarios

Los accionistas manifiestan haber pagado el monto de sus respectivas aportaciones en el momento de su constitución.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los socios fundadores, toman los siguientes:

#### A C O R D O

PRIMERO.- Los suscritores por unanimidad de votos acuerdan que la sociedad se constituya por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para ocupar el cargo al señor ALJAMANDRO JAVIER JUAREZ BOLAÑOS.

El Administrador Unico, tendrá todas las facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo Diez y Cuatro de la parte dispositiva de los estatutos sociales de la sociedad.

SEGUNDO.- Se designa como COMISARIO de la sociedad que se constituye al señor VICTOR MANUEL CARDENAS JAMDOVAL de quien manifiestan los comparecientes, no se encuentra en ningún momento impedido a que se refiere el artículo cinco sesenta y cinco de la Ley Federal de Sociedades Mercantiles, que impida desempeñar dicho cargo, quien tendrá la misma facultades y obligaciones que la ley y esta escritura confieren e imponen a los de su clase.

Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos con diligencia y responsabilidad.

Las personas designadas aceptan los cargos conferidos a su favor y protestan desempeñarlos con diligencia y responsabilidad.

#### G E N E R A L E S

Por protesta de decir verdad, los comparecientes por sus generales declararon ser de legal edad por nacimiento y nacionalidad que constan, el señor ALJAMANDRO JAVIER JUAREZ BOLAÑOS originario del Distrito Federal, donde nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, casado, Licenciado en Informática, con domicilio en Avenida de las Torres número doscientos, casa diecinueve, Colonia Arboledas del Sur, en esta ciudad de México, D.F., con su cédula profesional número diez millones ochocientos cuarenta y tres, expedida por el Instituto Federal Electoral, la señora MARGARITA ORTA GONZALEZ quien es originaria del Distrito Federal, donde nació el día nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con igual domicilio que el anterior, identificándose con su Cédula Profesional.

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas; (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



LIC. ALFONSO ZERMEÑO INFANTE  
NOTARIO PUBLICO

del número mil quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco, expedido el día diecinueve de marzo del noventa y siete, por la Secretaría de Educación Pública y el señor VICTOR MANUEL GARDINO GARDINO, originario del Distrito Federal, quien nació el día veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, en Ciudad Guaymas, Sonora, con domicilio en Calle Nueva York número treinta y tres "A", departamento trececientos diecinueve, Colonia Hipólito, en esta Capital, identificándose con su credencial para votar tal número como cillenas novecientos ochenta y nueve mil trescientos veintinueve y cuarenta, expedida por el Instituto Federal Electoral.

YO, EL NOTARIO DOY FE: que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales que me fueron presentados a la vista de que los comparecientes tienen a su cargo el cumplimiento de la ley, de que a los mismos les fue explicado el contenido y consecuencias legales, y de que manifestaron su conformidad firmando ANTE MI el día de la fecha EN QUE AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por lo habido en el presente y en virtud de ello, habiendo hecho de mi conocimiento la obligación que tiene la persona o personas que en el presente se inscriben en el Registro Federal de Contribuyentes y a presentarse al sustrato, copia de dicha solicitud, antes de treinta días contados a partir de esta fecha. --- DOY FE.

FIRMA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO JAVIER JUAREZ BOLAÑOS, MARGARITA GITA GONZALEZ Y VICTOR MANUEL GARDINO GARDINO.

A. FIRMADO EN EL BUELO DE AUTORIZAR. --- EL BUELO DE AUTORIZAR. --- ARTICULOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.

En todas las poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la ley para que se obtengan con toda su limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con este carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a adquirir, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

En los poderes limitados, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se limitarán a las expresadas y los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorgan.

EXPEDICION EN EL PRIMER TERCIO DEL PRIMER LIBRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA DE LA CIUDAD DE SAN JUAN, P.R. EN NUEVE PAGINAS, SELLADAS Y ENVIADAS POR MI EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN EN TERCIA FOLIA. DE FECHA PARA SUJETO, GOBIERNO ARGENTINA DE CAPITAL VARIABLE EN EL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --- DOY FE.

Handwritten signature of the notary and a circular notary seal at the bottom of the page.

REPUBLICA DE MEXICO - EL REGISTRO PUBLICO DE LOS BIENES  
MEXICO, D.F. - NOTARIA NUMERO 5  
FOLIO 15070 - ANEXO 2084  
PAGA 5070 DE FECHA 10 de Agosto  
EN MEXICO D.F. A LAS 10:30 DE 1928

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES  
VIC. RAIN CASTELLANOS

YO, EL LICENCIADO ALFONSO SERRANO INFANTE, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CINCO DEL DIS-  
TRITO FEDERAL, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA EN DIEZ PAGINA (S) Y UN ANEXO Y  
CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE FUE OBTENIDA Y TENGO A LA VISTA PARA CONSTAN-  
CIA CON EL NUMERO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO HAGO HOY LA ANOTACION CORRESPONDIENTE  
EN EL LIBRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA CINCO DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO, DISTRITO  
FEDERAL, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL... DOY FE

423613



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
MÉXICO



PERMISO 120379  
EXPEDIENTE 99627/03-97  
FOLIO 5922

En atención a la solicitud presentada por el  
C. ELABORACIÓN DE UN PERMISO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN  
esta Secretaría concede el permiso para constituir una  
S.A. DE C.V.  
bajo la denominación INVERSIÓN SA DE CV

*[Handwritten signature]*

Este permiso, quedara condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

CIUDAD DE MEXICO, D.F., a 17 de Febrero de 1996

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL DIRECTOR DE  
OPERACIONES EXTERIORES

*[Handwritten signature]*  
LIC. GEORGINA ESTAM



SECRETARÍA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES

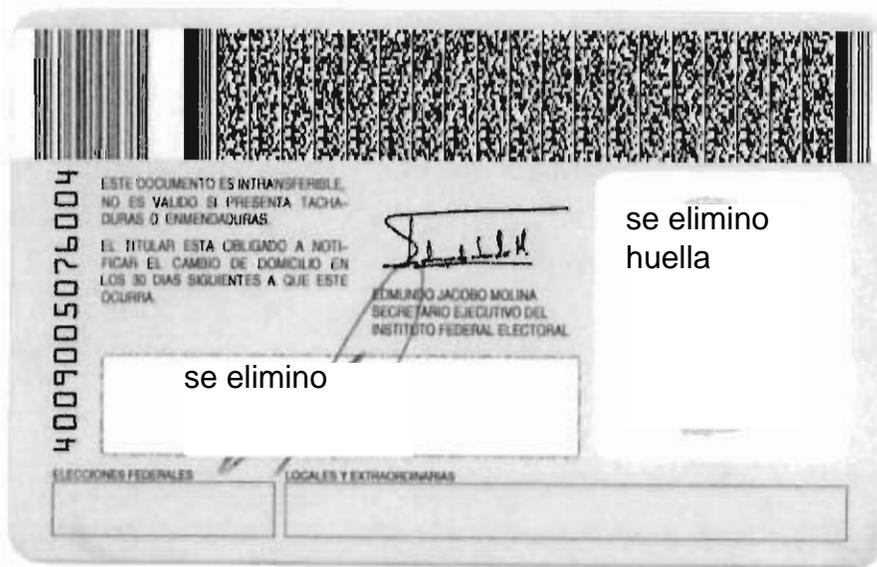
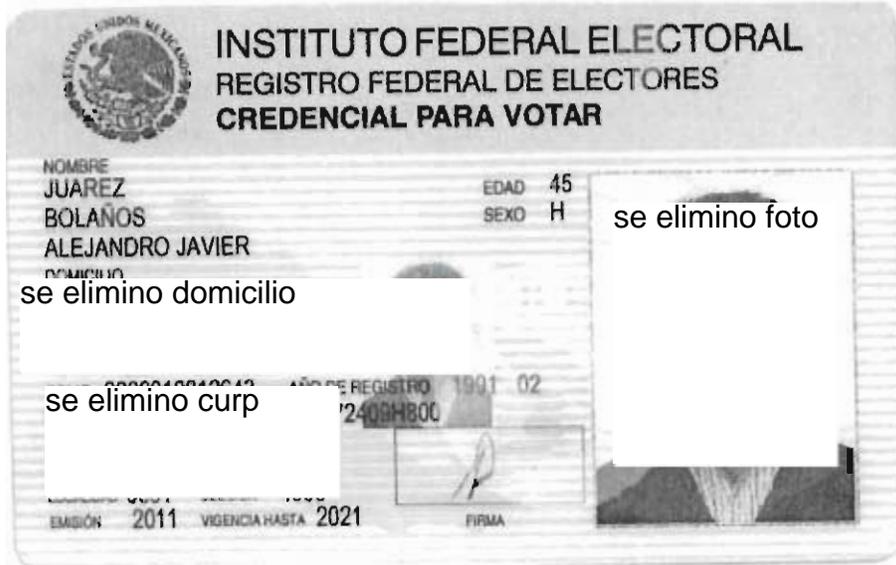


DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

PA-1

120379





**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



# Cuenta Maestra

## FACTURA

**TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.**  
 PARQUE VIA 198 COL CUAUHEMOC  
 C.P. 06500 Ciudad de Mexico  
 RFC: TME840315KT6

**DSOFT S.A. DE C.V.**  
 DSO980305FC5  
 CLLE CRACOVIA72 TORRE A OFICINA  
 PO 04 COL SAN ANGEL  
 ALVARO OBREGON C.P. 01000

Referencia: 0130210535022  
 Atención: JUAREZ BOLAÑO ALEJANDRO JAVIE  
 No. de Cuenta Maestra: 0V64131  
 Código de Cliente: E031841553  
 Folio Fiscal: 6728c923-df86-4e00-bdc9-a369efce3357  
 Lugar Fecha y Hora de Emisión: 06500 2021-05-05T23:02:02  
 Numero de Serie del Certificado del Emisor: 00001000000506121124  
 Fecha y Hora de Certificación: 2021-05-06T10:53:52  
 Serie del Certificado del SAT: 00001000000407644435  
 Regimen Fiscal: 601-REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES  
 Metodo de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido  
 Forma de Pago: 99-POR DEFINIR  
 Tipo de Comprobante: 1 - Ingreso  
 USO de CFDI: G03-Gastos en general



02826100226413121054

MES DE FACTURACIÓN	PAGAR ANTES DE
MAYO 2021	31/05/2021

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	SERVICIO	1	764.12

<b>IMPORTE LETRA</b>  OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.=====	Subtotal	764.12
	Descuento	0.00
	Suma	764.12
	IVA 16 %	122.25
	Total	886.37

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA									
SALDO EN COMPRAS A PLAZOS	SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES	=	SALDO ACTUAL
0.00	3,545.54		886.37		3,545.54		0.00		886.37

**Cadena Original del complemento de certificación del SAT:**

||j1 1j6728c923-df86-4e00-bdc9-a369efce3357|2021-05-06T10:53:52|00BaVc7NIZHbnLUxDMPqDSN8IYZNj1 yNWwSkdCTUUIRf5cBXz5Adm4wHIXOIFdIPNM5QybSGTcYvojbJIXPjCebeS6GNSx8oYO8B3M3PTn8ejLwXaVAU3dlsDVitPoLPDlv+ yZkIC4Kc6kM8CaOSfkP8CwyfGGEATzHrCh5iVE52niK9c+q9jGG8oxDwUwFwbgpUDq2HICaifw4CnNGVNZiHujXynAT24cF3P6inaxWwAKumprvaPUAAnOqKE0zgbzCyeaminPPd73m2WkkyBxdtSEccuGk0FPtRfIOhqcCGOyaP+dwURhUCWLZitRCavHLNPSVA==|00001000000407644435||

**Sello Digital del Emisor**

GDBaVc7NIZHbnLUxDMPqDSN8IYZNj1 yNWwSkdCTUUIRf5cBXz5Adm4wHIXOIFdIPNM5QybSGTcYvojbJIXPjCebeS6GNSx8oYO8B3M3PTn8ejLwXaVAU3dlsDVitPoLPDlv+ yZkIC4Kc6kM8CaOSfkP8CwyfGGEATzHrCh5iVE52niK9c+q9jGG8oxDwUwFwbgpUDq2HICaifw4CnNGVNZiHujXynAT24cF3P6inaxWwAKumprvaPUAAnOqKE0zgbzCyeaminPPd73m2WkkyBxdtSEccuGk0FPtRfIOhqcCGOyaP+dwURhUCWLZitRCavHLNPSVA==

**Sello Digital del SAT:**

MJNwWcl9XzIDhCt2rnTlqmKPIUjBp7Xoib3Vz4bjaWDeP402bInzQ+nzkuzdGethMcOKyM3S8-CcX6uu8s0TBWWi03ECdMS0LoqyE3KAH0JWq5oqDoXl308WlXkYsNtIcGpZDg0U+6HmTJBJZbiAIhPTrz24TF0DeHJD2aJ1f29p11Y3iE44dDBHQLvytOouSpjTMJo3qp4x8K4rhwmymhmiRtdJ1Jq5m5pdhWwVozVdzJ1ARFA1vczH2NlVv+en3tg569NhtFuzPhYwM0mIsFDfYbzQFIUqkLbt58kUWbyJic4cOcuUIUf0vSOw5Rg==







## ANEXO 1

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

eFactura es el sistema para generación y control de comprobantes fiscales digitales por Internet, diseñado para emitir CFDI de ingreso con las siguientes características:

- Sin límite de contribuyentes a manejar.
- Generación de CFDI versión 3.3 de ingreso.
- Manejo de matriz y sucursales.
- Manejo de catálogos y claves SAT actualizadas.
- Opción de incluir logotipo en la representación impresa.
- Generación de CFDI de ingreso con retención de impuestos, impuestos locales y IEPS.
- Generación de CFDI de ingreso con complemento: impuestos locales, servicios parciales de construcción, INE, a cuenta de terceros y donatarias.
- Opción de incluir referencias adicionales en el concepto extendido, ejemplo datos de números de serie, modelos, observaciones por artículo, vigencia, caducidades, etc.
- Envío automático por email de los CFDI generados en los formatos PDF y XML al realizar el comprobante o posteriormente.
- Consulta y re-impresión de comprobantes generados.

eComprobante META es un sistema que nos permite validar, administrar, revisar, analizar y extraer información de comprobantes fiscales digitales por Internet de los recibos de ingresos emitidos por Oficinas Nacionales, Planteles de la Unidad de Operación Desconcentrada para del Distrito Federal y Planteles de la Representación Oaxaca con las siguientes características:

- Descarga automática de CFDI del portal del SAT de hasta 120,000 comprobantes en una sesión por día (1).
- Descarga e importa comprobantes del tipo ingreso, egreso, traslado y recepción de pagos.
- La descarga de comprobantes en el portal del SAT se realiza con un algoritmo matemático que realiza consultas automáticas mediante la determinación del método más conveniente dependiendo del número de comprobantes emitidos o recibidos por un contribuyente.
- La velocidad de descarga desde el portal del SAT fluctúa entre 100 y hasta 400 CFDI por minuto.
- Proceso de descarga único en el mercado que asegura los CFDI obtenidos del portal del SAT en un archivo comprimido tipo ZIP con contraseña para protegerlos de usuarios no autorizados.
- Opción de seleccionar para la importación el tipo de CFDI a considerar: ingreso, egreso, traslado y recepción de Pagos.
- Proceso de descarga que muestra los parámetros elegidos por el usuario y el progreso de la descarga con la posibilidad de cancelar en cualquier momento.
- La descarga por lista de RFC generara un reporte con los RFC que no tienen comprobantes o que generaron consultas vacías (RFC incorrectos o erróneos).
- Proceso de descarga controlado que permite identificar los CFDI no descargados por problemas de intermitencia de conexión o fallas en el SAT, CFDI no descargados por sobrepasar el límite diario impuesto por el SAT y eventos con más de 500 XML timbrados en un segundo.
- Manejo de historial de descargas (log) con el detalle de cada proceso.
- Las consultas al repositorio SAT utilizadas en la descarga son guardadas en base de datos para identificar comprobantes cancelados y el estatus de las cancelaciones.
- Opción de descargar mediante una lista de RFC incluidos en un "Layout" en Excel.



**PERFIL DEL PROVEEDOR**

El Licitante ganador deberá ser un distribuidor autorizado y reconocido por el fabricante del software licenciado, con la capacidad de contratar y proveer éste tipo de licenciamiento en su nombre.

**FORMATO ECONÓMICO**

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones, las proposiciones económicas que envíen o presenten los participantes deberán presentar su oferta económica de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A
ÚNICA	SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN, ASESORIA Y PÓLIZA DE SOPORTE TÉCNICO DEL TIMBRADO DE LOS PROGRAMAS "eFactura XML" Y "eComprobante META"	SERVICIO	
SUBTOTAL (CANTIDAD MÁXIMA DE LOS SERVICIOS X PRECIO UNITARIO)			
I.V.A.			
TOTAL			

**IMPORTE DEL SERVICIO CON LETRA**

**NOTA:** Además deberá anotar en el presente cuadro lo siguiente:

- ✓ Condiciones de pago: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Condición de precio: **LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Vigencia de la propuesta (Este concepto no sustituye ninguna carta de la presente solicitud):
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Tiempo y lugar de ejecución del servicio: **DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN**
- ✓ Moneda en que cotiza: **PESOS MEXICANOS**





Cotización		Folio
Emisor:	DSOFT, S.A. DE C.V.	83618
RFC:	DSO980305FC5	Fecha emisión
Régimen Fiscal:	General de Ley Personas Morales	27/may./2021
		Fecha vigencia
		30/jun./2021

**COTIZADO A:**  
**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA**  
 CNE781229BK4  
 Contacto: C.P. Mario Jacobo Hultron  
 Uso CFDI: G03 Gastos en general  
 Teléfono: 01 722 271 0800 Ext. 2495; 5480-3700  
 Correo:

En atención a su solicitud, le enviamos la cotización correspondiente a los productos de su interés.

Cant./SAT	Descripción/SAT	UM/SAT	Cant.	Precio	Desc.	Importe
ECOMPMETA-R	eComprobante META Licencia Anual - Renovación Incluye Póliza de Soporte Anual	Pieza	1	3,710.00	0.00	3,710.00
43231803	Software de preparación tributaria	H87 Pieza				
PSFACT	Póliza de Soporte Técnico eFactura Válida de Junio a Diciembre de 2021 - 36 Plantetas.	Servicio	1	89,213.80	0.00	89,213.80
81112200	Mantenimiento y soporte de software	E48 Unidad de servicio				
<b>Subtotal:</b>						<b>\$92,923.80</b>
<b>Descuento:</b>						<b>\$0.00</b>
<b>IVA:</b>						<b>\$14,867.76</b>
<b>Total:</b>						<b>\$107,791.56</b>

CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MEXICANO 38/100.

**OBSERVACIONES:**  
 Nota: El incremento solo considera un 6% con respecto al precio del año pasado.

*Alejandro Lopez  
 Representante Legal  
 Juárez Bolanos.*

**AGERTACION COTIZACION:**  
 Favor de revisar los datos de la presente cotización y enviarla junto con su comprobante de pago para tramite de facturación. En caso de error notificar los cambios que debamos hacer enviando un correo a la dirección ventas@dsoft.mx, en caso de cancelación de factura que se derive de la presente, la entrega de los productos y/o servicios puede demorar más tiempo de lo normal.

**DATOS BANCARIOS PARA REALIZAR EL PAGO:**  
 Banco.....: HSBC  
 R.F.C.....: DSO980305FC5  
 Razón social.....: dSoft, S.A. de C.V.  
 Cuenta.....: 401 307 3192  
 CLABE.....: 021 1800 401 307 31920

**AVISO DE PRIVACIDAD**  
 dSoft S.A. de C.V., con domicilio en Cracovia No.72, Torre A, Oficina P004, Col. San Ángel, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01000, Cd. México, utilizará sus datos personales aquí recabados con la finalidad de (i) integrar su expediente como cliente; (ii) llevar a cabo la adquisición de los productos o servicios que comercializa la empresa; (iii) recibir información relacionada con nuestros productos o servicios, tales como: actualizaciones, promociones o información de su interés relacionada con los mismos. Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder a la versión completa del presente aviso de privacidad ingresando a la página: www.dsoft.mx, en la Sección: Aviso de privacidad. Si usted no está de acuerdo en recibir información relacionada con nuestros productos, tales como: avisos de actualizaciones o promociones, envíe un correo electrónico a la siguiente dirección: privacidad@dsoft.mx, y recibirá una respuesta confirmando que ha sido dado de baja de nuestros listos de distribución de contenidos. Asimismo puede, a través del mismo correo, solicitar acceso, rectificaciones, cancelaciones u oponerse al uso de sus datos en nuestra base. Le informamos que previamente a que recabemos sus datos, le solicitamos nos otorgue su consentimiento expreso del presente aviso de privacidad.



COTIZACION NUM. 2422

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA  
AT'N: A QUIEN CORRESPONDA

07/06/2021

POR MEDIO DE LA PRESENTE LES ENVIÓ COTIZACION POR CONCEPTO DE:

ECOMPROBATE META - LICENCIA ANUAL – RENOVACIÓN (INCLUYE PÓLIZA DE  
SOPORTE ANUAL)

PRECIO UNITARIO \$ 4,500.00

POLIZA DE SOPORTE TECNICO DEL PROGRAMA DE FACTURACION ELECTRONICA  
EFACTURA EN 36 PLANTELES

Vigencia del Junio 2021 a Diciembre de 2021

El soporte es vía telefónica y por sesiones remotas vía internet.

Sin límite de eventos

PRECIO UNITARIO \$101,000.00

SUBTOTAL \$105,500.00

IVA \$16,880.00

**TOTAL \$ 122,380.00**

**DATOS PARA DEPOSITAR**

BANCOMER CUENTA: 0161745603CLABE INTERBANCARIA: 012650001617456031

BENEFICIARIO: RMD CONSULTORA EMPRESARIAL SC

FAVOR DE ENVIAR SU COMPROBANTE DE PAGO AL CORREO

mikemlg@hotmail.com

NOTAS:

- LES RECOMENDAMOS REALIZAR RESPALDOS DE LA INFORMACION ALMACENADA EN SUS COMPUTADORAS.

QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION

SALUDOS.

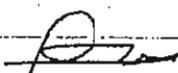
ATTE

C.P. y M.I. RAFAELA PEREZ PEÑA

CAMINO REAL 42 COL. LA PEDRERA PUEBLA, PUE. TEL:01(222)23126 03 mikemlg@hotmail.com

Cotización:	ECOMPMETA- RENOVACIÓN_ CONALEP	No:	COT-49328-01
At'n			
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.			
Elvira Palacios			
Fecha:	01 de junio de 2021		
Por medio de este conducto le hago llegar la cotización detallada de los productos que nos ha solicitado.			

Part.	Descripción	Cant.	P. Unitario	Subtotal	Monto IVA	Total	Entrega	Moneda
1	Comprobante META Licencia Anual - Renovación Incluye Póliza de Soporte Anual Software de preparación tributaria	1	\$ 4,266.50	\$ 4,266.50	\$ 682.64	\$ 4,949.14	Pedido	Pesos(MX)
2	Póliza de Soporte Técnico eFactura. Mantenimiento y soporte de software Válida de junio a diciembre de 2021 - 36 Planteles	1	\$ 98,134.96	\$ 98,134.96	\$ 15,701.59	\$ 113,836.55	Pedido	Pesos(MX)
<b>Total</b>		<b>2</b>	<b>\$ 102,401.46</b>	<b>\$ 102,401.46</b>	<b>\$ 16,384.23</b>	<b>\$ 118,785.69</b>		

Atención a Cuentas  
 Angeles López Camarillo 

Vigencia de la Cotización: 15/06/2021

OBSERVACIONES COMERCIALES:  
 PRECIOS SUJETOS A CAMBIO SIN PREVIO AVISO.  
 SOBRE PEDIDO CON ORDEN DE COMPRA, NO SE ACEPTAN CAMBIOS, CANCELACIONES NI DEVOLUCIONES DESPUES DE ENTREGADA LA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DEL CLIENTE.  
 LA DISPONIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS PUEDE O NO VARIAR DESPUES DE REDACTADA ESTA COTIZACION.  
 COSTOS POR EL NUMERO DE EQUIPOS SOLICITADOS, SI ESTE NUMERO CAMBIA EL PRECIO CAMBIA.  
 EL TIEMPO DE ENTREGA CORRE A PARTIR DE LEVANTADA LA ORDEN DE COMPRA.  
 PARA PEDIDOS DEFINIDOS CON ENTREGA INMEDIATA, SE EFECTUARA 24 A 48 HRS. DESPUES DE LEVANTADO EL PEDIDO CON UNA ORDEN DE COMPRA.  
 LAS GARANTIAS SON LAS QUE EL FABRICANTE PROVEE PARA CADA PRODUCTO Y SE APLICAN DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE AL CLIENTE.  
 SI EXISTEN SERVICIOS COTIZADOS EN ESTE DOCUMENTO, SON DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEFINIDOS EN LA PRESENTE COTIZACION Y NO SE ACEPTAN ACUERDOS VERBALES ADICIONALES DE NINGUN TIPO.  
 SI LOS PRECIOS DE ESTE DOCUMENTO ESTAN EXPRESADOS EN ALGUNA MONEDA EXTRANJERA, EL TIPO DE CAMBIO A UTILIZARSE PARA LA CONVERSION EN EL DECLARADO POR EL BANCO BANAMEX COMO PRECIO DE VENTA.  
 ESTE DOCUMENTO Y SU ANEXO SON CONFIDENCIALES Y UTILIZABLES SOLO POR EL CLIENTE SOLICITANTE Y NOSOTROS COMO PROVEEDOR.

